



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

FORMULARIO FPD 001 FISCALIZACIÓN DE PLANTA DOCENTE

Aprobado en Reunión del Consejo Ordinario Virtual N° COV-002-2022 del Pleno de CTDA de 28 de marzo de 2022

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de junio de 2015 y Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018 (Ver reverso)

I. DATOS GENERALES

Nombre de la Universidad _____

Contratación por experticia: Sí No

Nivel Académico: Pregrado Grado Postgrado

Carrera _____ N° de resolución de aprobación _____

Lugar de la supervisión: Sede Central Sede Dirección _____

Tipo de Expediente: Original Copia impresa Registro Electrónico

Fecha _____ Supervisión Seguimiento

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Nombre del Docente: _____ N° Cédula _____

Pasaporte _____ Nacionalidad _____

Instrucción: Marque con una **X** en la columna **Sí**, todo lo que se evidencia y en la Columna **No**, todos los criterios que no son comprobados.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	Cumple			Observaciones
	Sí	No	No Aplica	
1. Entrega de Planta Docente cuatrimestral en tiempo determinado				
2. Verificar si CTDA ha emitido una subsanación de la planta docente cuatrimestral				
3. Verificación del desarrollo de cátedras de las carreras aprobada, sin contar con el personal con la formación académica correspondiente para la cátedra asignada.				
4. Verificación de las asignaturas dictadas por el profesor en un mismo grupo en el área de su especialidad, solo podrá dictar hasta cinco (5) asignaturas (organización docente/ contrato) a lo largo de la carrera.				
5. Verificación que el docente no imparta más de dos (2) asignaturas a un mismo grupo de estudiantes por periodo académico, aunque tenga la especialidad correspondiente (cuatrimestre, trimestre o semestre)				
6. Habilitación de Experticia para docentes				
7. Certificación de aprobación de Experticia por CTDA				

Observaciones: (En caso que no se cumpla con el criterio, especificar por que. Puede utilizar hojas membretadas anexadas a este formulario)

Firmas:

Nombre y cargo (impresión) N° de cédula Firma

Nombre y cargo (impresión) N° de cédula Firma

Especialista por la Universidad oficial:

Nombre y cargo (impresión) N° de cédula Firma

Nombres de los responsables de la Universidad Particular N° de cédula Firma



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de Junio de 2015 y Decreto ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la ley 52 del 26 junio 2015

LEY 52 DE 26 DE JUNIO DE 2015

ARTÍCULO 4: Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así :

18. Fiscalización: Actividad de supervisión y seguimiento que realizan las universidades oficiales a las universidades particulares en cuanto al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados y de la normativa vigente.

SECCIÓN G: DE LA PLANTA DOCENTE.

Artículo 91. REQUISITOS. El personal docente de las universidades particulares deberá tener como mínimo el título universitario de licenciatura o su equivalente, para dictar clases en el nivel de pregrado y grado, salvo lo expresado en el artículo 92.

Los docentes de programas de postgrado deben tener, como mínimo, el título o grado del nivel al que corresponde el programa que imparte.

Para el cumplimiento de este artículo, las autoridades académicas de las universidades solicitarán al personal docente los siguientes documentos:

1. Copia de diplomas universitarios.
2. Copia de créditos universitarios.
3. Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte.
4. Hoja de Vida.
5. Constancia de haber cursado estudios de postgrado en docencia superior no menor de 40 horas.
6. Evidenciar que se ha actualizado en el área de su especialidad en los últimos cinco (5) años.
7. Cuando se trate de docentes de nacionalidad panameña, formados en el extranjero, deben presentar la documentación debidamente legalizada.
8. Constancia de ejecutorias.

A partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación las universidades del país desarrollaran iniciativas para elevar el nivel académico de su planta docente con el fin de ir avanzando en niveles de la calidad de su oferta, lo cual deberá reflejar un 5% cada año.

Artículo 92. HABILITACIÓN POR EXPERTICIA PARA DOCENTES DE CIERTAS CARRERAS DE CIERTAS CARRERAS. De acuerdo con la naturaleza de las carreras de pregrado y grado, se podrá prescindir del requisito del título de licenciatura para el personal docente, previo estudio de experticia y competencias reconocidas por una instancia nacional o internacional y expedida en sus respectivas áreas debidamente certificadas y autorizadas por la CTDA.

El personal docente contratado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 91, con excepción del numeral 5.

Artículo 93. ENTREGA DE PLANTA DOCENTE. Las universidades particulares entregarán la planta docente que servirá a una carrera o programa de estudio en un anexo según cuadro elaborado por la CTDA. Las universidades particulares remitirán a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, la planta docente previo al inicio del período académico correspondiente.

Artículo 94. DE LA ASIGNACIÓN DOCENTE. Un docente sólo podrá dictar hasta dos (2) asignaturas a un mismo grupo de estudiantes, por período académico, aunque tenga la especialidad correspondiente. De igual forma, un docente solo podrá dictar hasta cinco (5) asignaturas al mismo grupo, en el área de su especialidad, a lo largo de la cohorte de la carrera.

Artículo 122. OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES. Son obligaciones de las universidades, entre otras, establecidas en este Decreto y en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, las siguientes:

“.....3 Entrega a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) la composición de la planta docente previo al inicio del período académico correspondiente, en los tiempos establecidos en la presente norma. Cualquier modificación de la planta docente deberá ser notificada a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA)

“.....4 Contar con la planta docente de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

Artículo 123 ASPECTOS SUJETOS A SUPERVISIÓN. Los aspectos sujetos a la supervisión y al seguimiento son los siguientes:

- ... 8. Expedientes docentes.

Artículo 136. FALTAS LEVES. Se consideran faltas leves, las siguientes:

“.....3 Incumplir con la entrega a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) de la composición de la planta docente en un período académico determinado.

Artículo 137. FALTAS GRAVES. Se consideran faltas graves, las siguientes:

“.....7 Desarrollar las cátedras de las carreras aprobadas, sin contar con el personal con la formación académica correspondiente para la cátedra asignada.

“.....8 Permitir que un docente imparta mas de dos cátedras a un mismo grupo de estudiantes por cuatrimestre, aunque tenga la especialidad correspondiente.

“.....9 Permitir que un docente imparta mas de cinco cursos al mismo grupo, en el área de su especialidad, a lo largo de la carrera,